

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00504/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tezoyuca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Solicitud de Información. En fecha doce de enero de dos mil dieciocho, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00004/TEZOYUCA/IP/2018, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“los resultados de las cuatro evaluaciones trimestrales de su PAE (programa anual de evaluaciones)” (Sic)

SEGUNDO. Solicitud de Aclaración. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado en fecha diecinueve de enero de la presente anualidad requirió del particular para

que ampliara o aclarara los siguientes puntos que a juicio del Sujeto Obligado no resultaban claros:

“Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Se le notifica que los datos proporcionados para dar respuesta a la solicitud de información, no es del todo precisa ni clara, respecto a que no indica la fecha o periodo del cual requiere la información. Por lo que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se le requiere por única vez proporcione el dato correcto que complemente su solicitud, amplíe y precise el periodo y/o ejercicio al que se refiere, del cual requiere la información sobre la que versa la solicitud, requerimiento adicional efectuado con el objeto de allegarse de mayores elementos que permitan dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, en un término de hasta diez días hábiles, se hace de su conocimiento que de no atender el presente requerimiento de información adicional a la solicitud, se tendrá por no presentada en términos de los establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia invocada, dejando a salvo los derechos para volver a presentar la solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.”(Sic)

Anexo: para tal efecto el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *“Notificacion Solicitud 04-2018.pdf”*, documental en la que se incluyen:

- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 17, 21, 23, fracción IV, 24 fracción IX, 50, 51, 53 fracciones 11, IV, V y VI, 150, 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Que los datos proporcionados para dar respuesta a la solicitud de información, no es del todo precisa ni clara, respecto a que no indica la fecha o periodo del cual requiere la información. Por lo que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se requiere por única vez proporcione el dato correcto que complementa su solicitud, amplíe y precise el periodo y/o ejercicio al que se refiere, del cual requiere la información sobre la que versa la solicitud, requerimiento adicional efectuado con el objeto de allegarse de mayores elementos que permitan dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, en un término de hasta diez días hábiles, se hace de su conocimiento que de no atender el presente requerimiento de información adicional a la solicitud, se tendrá por no presentada en términos de los establecido

TERCERO. Desahogo de la solicitud de aclaración. En fecha diecinueve de enero de la presente anualidad el solicitante ahora recurrente precisó los puntos que fueron requeridos por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

"si bien es cierto que todos los municipios estan obligados a efectuar su programa anual de evaluaciones (PAE) y publicarlo en la pagina, tambien estan obligados a dar a conocer los resultados de las evaluaciones trimestrales que realizaron al mismo, lo que solicito son los resultados y resumen de las cuatro evaluaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2017 a su PAE"

CUARTO. Respuesta. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

“

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se envía respuesta a la solicitud de información. "(Sic)*

Anexo: para tal efecto el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *"Solicitud00004tezoyucaIP2018.pdf"*, *"Oficio PMT-UIPPE-005-2018.pdf"*, *"Oficio TDIF-027-2018.pdf"*, y *"Respuesta solicitud 004-2018.pdf"*, documental en la que se incluyen:

- Programa anual de evaluaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca.
- Oficio PMT/UIPPE/005/2018 de fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la UIPPE, en el que se informa que la información de referencia se encuentra dentro del contenido del siguiente link:
<https://www.tezoyuca.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=65>.
- Oficio TDIF/027/ 2018 de fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, suscrito por tesorero del sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, por medio del cual refiere que la información también ya fue cargada al portal para dar respuesta.
- En este sentido, sírvase encontrar adjunto en formato .pdf, copia digitalizada del archivo emitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y del Servidor Público Habilitado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, archivos electrónicos de

nombre "Oficio PMT-UIPPE- 005-2018.pdf" y "Oficio TDIF-027-2018.pdf", donde se detalla lo referente a su solicitud de información, con su anexo.

QUINTO. Recurso de Revisión. Inconforme con esa respuesta, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el recurrente presentó el recurso de revisión de mérito, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00504/INFOEM/IP/RR/2018, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"no se manifiesta el resultado de las evaluaciones del Programa Anual de Evaluaciones del Municipio , solo remiten las evaluaciones el progrma del Sitema Para el DEsarrollo Integral de La FAmilia de Tezoyuca." (Sic)

Motivo de inconformidad:

"no se manifiesta el resultado de las evaluaciones del Programa Anual de Evaluaciones del Municipio , solo remiten las evaluaciones el progrma del Sitema Para el DEsarrollo Integral de La FAmilia de Tezoyuca "(Sic)

SEXTO. Turno. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

SÉPTIMO. Admisión. El veintidós de febrero de la presente anualidad, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se dio a conocer a éstas el plazo que conforme a derecho les otorga el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, presentaran las pruebas conducentes, rindieran el informe justificado correspondiente y en su caso, presentaran los alegatos respectivos.

OCTAVO. Manifestaciones. En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado adjunto a sus manifestaciones el archivo electrónico “ *Informe Justificado RR-504-2018.pdf*”, por medio del cual el Sujeto Obligado manifiesta los siguientes argumentos:

- Que el Ayuntamiento de Tezoyuca, a través de la Unidad de Transparencia atendió en tiempo y forma la solicitud de información, a través del archivo electrónico de nombre "Respuesta solicitud 004-2018.pdf ", se le informo al solicitante que en el oficio PMT-UIPPE-005-2018, remitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, se detalló lo referente a su requerimiento.
- A través del oficio PMT-UIPPE-005-2018, el Titular de la Unidad de Información, Planeación. Programación y Evaluación, señala el siguiente link: <https://www.tezoyuca.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=65>, que contiene la información correspondiente al PAE 2017 y a los tres primeros trimestres evaluados, debido a que el cuarto trimestre aún se encuentra en análisis.

NOVENO. Ampliación de plazo. En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la aplicación del plazo para su resolución

DÉCIMO. Cierre de instrucción. En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de

revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en el caso que nos ocupa, dentro del recurso de revisión 00504/INFOEM/IP/RR/2018, se advierte que la respuesta controvertida por el recurrente fue emitida en fecha **doce de febrero de dos mil dieciocho**, por lo que éste contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de las constancias se advierte que el plazo con que contaba el recurrente comenzó a correr el día **trece de febrero** feneciendo en fecha **seis de marzo**, ambos del año dos mil dieciocho; luego entonces, si el recurso de revisión fue interpuesto el día **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, el mismo se encontraba dentro de los márgenes temporales, previsto en la ley de la materia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **el recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso de revisión, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fueron ingresados a través del SAIMEX.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que se acreditan de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante formatos visibles en el SAIMEX.

Dentro de este marco, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 179 del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

*V. La entrega de información incompleta;
...(Sic)*

Por consiguiente, y de acuerdo a las causales de procedencia de los Recursos de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, resulta aplicable la prevista en la fracción V. Esto es, toda vez que la parte recurrente en forma sintética refiere como inconformidad que el Sujeto Obligado le proporcionó de forma incompleta los requerimientos planteados en la solicitud de información.

En conclusión, se cubrieron los requisitos de procedibilidad y de oportunidad que requiere la Ley en la materia para el análisis del recurso de revisión.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si con la documentación remitida por el Sujeto Obligado vía sus manifestaciones se colman a cabalidad los requerimientos contenidos en la solicitud de información de mérito.**

Cuarto. Análisis y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que el recurrente solicitó del **Ayuntamiento de Tezoyuca**, lo siguiente:

- 1) Los resultados de las cuatro evaluaciones trimestrales de su PAE (programa anual de evaluaciones).

Por su parte el Sujeto Obligado extiende requerimiento sobre del cual se le apercibe al particular para que en el término fijado por la normatividad, procediera a desahogar el periodo sobre del cual se desea conocer la información de referencia, en consideración que de la solicitud de información no fue precisado por el ciudadano.

Al respecto, el particular mediante el desahogo del apercibimiento señalado por el Sujeto Obligado refirió de manera literal que el periodo sobre del cual se requería la información correspondía a las **cuatro evaluaciones trimestrales durante el ejercicio fiscal 2017**.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información el **Ayuntamiento de Tezoyuca**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, reemitió los siguientes documentos:

- Programa anual de evaluaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca.
- Oficio PMT/UIPPE/005/2018 de fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la UIPPE, en el que se informa que la información de referencia

se encuentra dentro del contenido del siguiente link:

<https://www.tezoyuca.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=65>.

- Oficio TDIF/027/ 2018 de fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, suscrito por tesorero del sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, por medio del cual refiere que la información también ya fue cargada al portal para dar respuesta.
- Sírvasen encontrar adjunto en formato *.pdf*, copia digitalizada del archivo emitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y del Servidor Público Habilitado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, archivos electrónicos de nombre "*Oficio PMT-UIPPE-005-2018.pdf*" y "*Oficio TDIF-027-2018.pdf*", donde se detalla lo referente a su solicitud de información, con su anexo.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el recurrente interpone el presente medio de defensa, en donde señaló como acto impugnado y motivos de agravio "*no se manifiesta el resultado de las evaluaciones del Programa Anual de Evaluaciones del Municipio*", solo remiten las evaluaciones el progrma del Sitema Para el DEsarrollo Integral de La FAmilia de Tezoyuca",

Por tanto, una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, este Organismo arriba a las siguientes conclusiones:

En un primer término, y toda vez que el propio Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado intentó dar por cumplida la solicitud de acceso a la información presentada adjuntando la respuesta del Servidor Público Habilitado, en ese sentido es claro que de su contenido éste asume que genera, posee o administra la información requerida por el hoy recurrente, por lo

que lo que el estudio sobre el marco normativo y las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si cuenta con la misma se obvia, en virtud de que a nada práctico llevaría adentrarse en el mismo, toda vez que es claro que el Sujeto Obligado a través de su propio pronunciamiento posee, genera o administra la información materia de la solicitud.

En concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados, y el Sistema de Evaluación del Desempeño, para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por su parte, la legislación del Estado de México y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

En ese sentido conviene destacar que el **Programa Anual de Evaluación para 2016 (PAE)**, es el Instrumento que permite establecer los tipos de **evaluación a los que serán sujetos los programas presupuestarios** o políticas públicas, el calendario de ejecución de las evaluaciones de los programas en operación y los que vayan a comenzar su ejecución, vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con las actividades del proceso presupuestario, así como **articular los resultados de las evaluaciones de los programas presupuestarios como elemento relevante del Presupuesto Basado en Resultados.**

El PAE tiene como objetivos generales los siguientes:

- Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México y sus Municipios.
- Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones para los programas presupuestarios en ejecución y/o los programas presupuestarios nuevos.
- **Definir la evaluación como elemento insustituible para presupuestar en base a resultados.**
- Las evaluaciones se realizarán atendiendo lo establecido en los “**Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México**”.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en específico el contenido de su artículo 79 el cual dispone que los entes públicos¹, deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones

El precepto aludido, señala textualmente:

*De la Información Financiera Relativa a la
Evaluación y Rendición de Cuentas*

¹ **Entes públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; **los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o **municipal**;

“Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.”

A efecto de definir que debe entenderse por entes públicos, la referida Ley señala en su artículo 12, fracción XII que los **entes públicos** son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; **los ayuntamientos de los municipios**; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.

Máxime a lo anterior, no debe pasar desapercibido que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone en su artículo 2º que las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, así también se establece que el Presidente Municipal tiene entre otras atribuciones la de cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; así como **promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el uso de tecnologías**

de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza.

Así también, se destaca que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, señala la competencia que tiene los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo, entre las que se encuentran, elaborar, **aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas**, asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos, integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones; y cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.

En ese sentido es inconcuso que el Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental debió publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril de dos mil dieciséis, su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño de igual forma debió publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante advierte que la información relacionada con el ejercicio de recursos provenientes del presupuesto de egresos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 7, 23, fracción IV, 24, fracción XII, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información pública que el Sujeto Obligado posee y administra, la cual además está directamente vinculada con la información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;"

...

Artículo 95. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Legislativo Local, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XVIII. La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) El Programa Anual de Auditorías;*
- b) La identificación de la entidad fiscalizable; y*
- c) El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoria del desempeño.*

...

(Énfasis añadido)

Una vez agotado lo anterior en el caso en concreto resulta de relevancia señalar que el Sujeto Obligado al momento de dar contestación a la solicitud de información únicamente remite el *Programa Anual de Evaluación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tezotuca* en cuyo contenido se desprende los resultados de las evaluaciones efectuadas a los programas presupuestarios para los primeros tres trimestres de 2017, realizadas

en los meses de abril, julio y noviembre del citado año, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Sistema Municipal DIF Tezoyuca.
2016-2018



Programa	Presupuestario/ Sujetos Evaluados	Proyectos		Evaluación	Beneficiados				Descripción
					A	J	O	Total	
02030101	Prevención médica para la comunidad	020301010201	Promoción de la salud	ABRIL, JULIO, OCTUBRE	277	132	204	613	Durante los trimestres de abril, julio y octubre se han venido realizado diversas jornadas médicas con los servicios totalmente gratuitos, se otorgan consultas médicas a bajo costo en consultorio fijo de Casa de Día Tequisistlán y en SMDIF Tezoyuca.
02050603	Alimentación para la población infantil	020506030101	Desayunos escolares	ABRIL, JULIO, OCTUBRE	3,764	1,862	1,853	7,479	Mensualmente se entregan desayunos fríos y ración vespertina en las escuelas beneficiadas con el Programa de Asistencia Alimentaria a Menores Escolares (PRAAME), de igual forma se realizan visitas semanales a las escuelas beneficiadas con el programa Desayunos Escolares Comunitarios (DEC).
02060501	Alimentación y nutrición familiar	020605010103	Cultura alimentaria	ABRIL, JULIO, OCTUBRE	1,563	1,438	1,569	4,570	El programa CAMEX imparte dos clases al mes en cada grupo, sobre la preparación de alimentos saludables en los diversos grupos con los que cuenta el programa, y bimestralmente se realiza la entrega de la despensa.
02060801	Protección a la población Infantil	020608010103	Detección y prevención de niños en situación de	ABRIL, JULIO, OCTUBRE	80	87	84	251	Se realizan visitas domiciliarias se atienden reportes de maltrato, a de más de realizar barrido en lugares concurridos como

En este mismo sentido refiere que en el link: "<https://www.tezoyuca.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=65>" se encuentra publicado el **Programa Anual de Evaluación de los Programas del Municipio de Tezoyuca** de cuyo contenido se puede acceder a los resultados de las evaluaciones trimestrales realizadas a los programas presupuestales, tal y como se observa de la siguiente imagen:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
1er Trimestre

PRIMER TRIMESTRE 2017				
SUJETOS EVALUADOS	PROYECTOS	ACTIVIDAD EVALUADA	% AVANCE TRIMESTRAL ALCANZADO	% AVANCE TOTAL ALCANZADO
PRESIDENCIA	010502060401 SIMPLIFICACION Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	REVISIÓN Y AUTORIZACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES	100%	25%
COMUNICACIÓN SOCIAL	010502060402 DESARROLLO INSTITUCIONAL	DIFUSIÓN DE EVENTOS EN REDES SOCIALES	125%	100%
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	020401010503 CONTROL Y SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS	ELABORACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE	100%	25%
DESARROLLO SOCIAL	010502050102 PLANEACION DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	REALIZAR CURSOS, TALLERES Y PLATICAS PARA APOYAR AL ADULTO MAYOR	80%	20%
EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	020402010101 SERVICIOS CULTURALES	MEJORAMIENTO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO	100%	25%
SEGURIDAD PUBLICA	010701010101 OPERACIÓN VIGILANCIA PARA LA SEGUIRIDAD Y PREVENION DEL DELITO	PONER EN FUNCIONAMIENTO EN SISTEMA C2 EXTERNO (SISTEMA VIDEOVIGILANCIA)	0%	0%
PROTECCION CIVIL	010701010203 PROTECCION CIVIL	REUNIONES DE CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	100%	25%

Finamente, pero vía sus manifestaciones el Sujeto Obligado refiere que al momento de dar contestación al no haber fenecido el término previsto por la normatividad para la publicación de los resultados correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2017 no se contaban con los mismos. Por tanto, es válido concluir que en el caso que nos ocupa a la fecha de la solicitud de información, esto es al doce de enero de la presente anualidad, el Sujeto Obligado no se encontraba constreñido a poseer, generar o administrar los resultados arrojados con motivo de la revisión que se realizará al cuarto trimestre del ejercicio 2017, pues se insiste que en atención a la normatividad en cita, éste contaba con un periodo de treinta días posteriores a la evaluación del cuarto trimestre para generar y hacer públicos los citados resultados.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

*Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso
Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María
Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10
Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde*

Por otro lado, esta Autoridad observa la omisión por parte del Sujeto Obligado en la entrega de la información requerida respecto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), quien de acuerdo a lo señalado en los artículos: 31, fracción IV, XVI, XIX y 123 de la Ley Orgánica Municipal, así como el artículo 17 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, México, 42 del Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017 y el organigrama del mismo publicado en la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipol/archivos/downloadAttach/921119.web>, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del **SUJETO OBLIGADO**, los cuales se insertan a continuación, forma parte de la administración pública municipal descentralizada.

Ley Orgánica Municipal

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

...

b).De la cultura física y deporte;

...

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Tezoyuca, México

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, estará a cargo de un Consejo Municipal y un director.

Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2017

Artículo 42.-

...

• Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)

(Énfasis añadido)

Así, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como Cabildo, el cual será un órgano colegiado conformado como una asamblea deliberante para diversos asuntos de su competencia. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos.

Además, el Ayuntamiento tendrá la atribución de proponer a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación servicios públicos, tal y como lo establece el Bando Municipal del año 2017 del **Ayuntamiento de Tezoyuca**, actualmente se cuenta con el Organismo Público Descentralizado *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)*.

Estos organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, bajo los términos que las leyes especifiquen y que el propio Bando y de los demás ordenamientos municipales establezcan.

En este sentido, el citado organismo en comento cuenta con atribuciones para conocer del requerimiento en cuestión, pues para la realización de los asuntos que le competen resulta de necesaria importancia la aplicación de gasto público administrando su propio patrimonio de manera libre a la administración pública centralizada del Sujeto Obligado, en consecuencia se encuentra en el supuesto de generar que establece la ley General de Contabilidad Gubernamental en el diverso 72 (citado *supra*).

Por lo anterior, resulta evidente que Los resultados de las evaluaciones trimestrales del Programa Anual de Evaluaciones respecto del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca correspondientes al ejercicio 2017 al ser documentos que el Sujeto Obligado debió de haber generado en el ejercicio de dichas atribuciones le reviste el carácter de información pública conforme lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4 párrafo segundo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en la entidad.

Así, con fundamento en lo señalado en los artículos 5 párrafos párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando **Cuarto**, por ende se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución haga entrega, vía SAIMEX, lo siguiente:

- a) *Los resultados de las evaluaciones trimestrales del Programa Anual de Evaluaciones respecto del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca correspondientes al ejercicio 2017.*

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la presente resolución, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00504/INFOEM/IP/RR/2018.